

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE

RESOLUCION No. IA- DRHE-20- 2024
De 28 de Octubre de 2024.

Por la cual se aprueba el Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), Categoría I, correspondiente al proyecto “**LOCALES COMERCIALES**”, promovido por **ROBERTO ZENG ZHANG**.

La suscrita Directora Regional del Ministerio de Ambiente de Herrera, en uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

Que el señor **ROBERTO ZENG ZHANG**, varón, panameño, mayor de edad, casado, con cédula de identidad personal numero **8-842-1828**, con domicilio junto al Súper Centro Calobre, ubicado próximo a la “Y” y la calle Soberanía, en el corregimiento de Calobre cabecera, distrito de Calobre, provincia de Veraguas, con teléfono móvil 6962-2929; propone desarrollar y ejecutar el Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), categoría I, del proyecto denominado: “**LOCALES COMERCIALES**”.

Que en virtud de lo antedicho, el día 27 de agosto de 2024, el señor **ROBERTO ZENG ZHANG**, presentó ante el Ministerio de Ambiente, el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, denominado “**LOCALES COMERCIALES**”; elaborado bajo la responsabilidad de los consultores **ELIÉCER OSORIO** y **JOSÉ FLOREZ.**, personas naturales, debidamente inscritas en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente, mediante Resolución **IAR-025-1999** e **IAR-075-1998**, respectivamente.

Que de acuerdo al EsIA e información aclaratoria el proyecto consiste en la construcción de una edificación de 3 niveles, la cual tendría una superficie total de construcción de 810.67 m², como se desglosa a continuación: (i) área abierta del nivel 000 de 86.19 m², (ii) área cerrada del nivel 000 de 254.31 m², (iii) área abierta del nivel 100 de 52.55 m², (iv) área cerrada del nivel 100 de 266.12 m² y (v) área abierta del nivel 200 o azotea de 151.50 m². Los niveles 100 y 200 tendrán acceso mediante escaleras. Habrá 2 baños en el local del nivel 000 y 1 baño en el local del nivel 100. También contara con estacionamientos a nivel de calle (46.00 m²), incluyendo estacionamiento para personas con movilidad reducida, así como con los servicios públicos de luz eléctrica, agua potable y alcantarillado sanitario.

Durante la etapa de construcción se contemplan las siguientes actividades: preparación general del sitio, construcción de la edificación, instalación de los servicios públicos, limpieza del sitio y retiro de equipo.

Que el proyecto se llevara a cabo en los Inmuebles Chitré, código de ubicación 6003, Folio Real No. **30417083 LOTE 1A**, con una superficie actual o resto libre de **234 m² 69 dm²** y código de ubicación 6003, Folio Real No. **30417084 LOTE 1B** con una superficie actual o resto libre de **236 m² 27 dm²**; ambos contiguos y cuyos titulares registrales son Roberto Zeng Zhang y Vanessa Wu Chia de Zeng, esta última a través de nota autoriza el uso de ambos folios reales para el desarrollo del proyecto. Dichos inmuebles se encuentran ubicados dentro del corregimiento de Monagrillo, distrito de Chitré, provincia de Herrera, sobre las siguientes coordenadas UTM, con Datum de referencia **WGS 84**:

POLÍGONO 470.96 m ²		
PUNTO	ESTE	NORTE
1	559996	882155
2	559968	882163
3	559972	882178
4	560001	882169

Que mediante **Certificación de Uso de Suelo No. 62-2024**, del 22 de julio de 2024, emitida por el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, se indica que la finca No 30417083, código de ubicación 6003, posee un uso de suelo vigente: **(C-3 COMERCIAL VECINAL O DEL BARRIO)** con los siguientes usos permitidos: “*en esta zona se permitirá la construcción o modificación de edificios relacionados con las actividades comerciales y profesionales de la vecindad o del barrio, siempre y cuando no perjudiquen o afecten al área residencial establecida, el uso comercial o residencial se podrá dar en forma combinada o independiente de acuerdo a la norma residencial de la zona, para los efectos de la densidad, se regirá para la zonificación colindante más alta*” (fs. 10-11).

Que mediante **Certificación de Uso de Suelo No. 63-2024**, del 22 de julio de 2024, emitida por el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, se indica que la finca No 30417084, código de ubicación 6003, posee un uso de suelo vigente: **(C-3 COMERCIAL VECINAL O DEL BARRIO)** con los siguientes usos permitidos: “*en esta zona se permitirá la construcción o modificación de edificios relacionados con las actividades comerciales y profesionales de la vecindad o del barrio, siempre y cuando no perjudiquen o afecten al área residencial establecida, el uso comercial o residencial se podrá dar en forma combinada o independiente de acuerdo a la norma residencial de la zona, para los efectos de la densidad, se regirá para la zonificación colindante más alta*” (fs. 12-13).

Que mediante Nota No. **174-2021-DPH**, el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN), certifica que “*la propiedad considerada para la ejecución de un proyecto denominado “LOCALES COMERCIALES”, a desarrollarse sobre el inmueble con folio real No.30417083; código de ubicación # 6003, propiedad de Roberto Zeng Zhang, ubicada en la entrada al Residencial Ana Mae, Calle Benjamín Quintero, Corregimiento de Monagrillo, distrito de Chitré, recibe los beneficios de acueducto y alcantarillado sanitario bajo las siguientes observaciones:*

El servicio de agua potable:

Frente a la propiedad en estudio existe una tubería de agua potable de 6” PVC existente en el paño contrario al terreno. Calle Benjamín Quintero. Y una tubería existente de 4” PVC en la calle principal del Residencial Ana Mae.

En cuanto al sistema de alcantarillado:

El terreno en estudio tiene acceso a conectarse a una colectora sanitaria de 6” PVC del IDAAN que esta frente al terreno. Y a una colectora de 6” PVC perteneciente al proyecto Residencial Ana Mae” (foja 14).

Que mediante correo electrónico, el día 27 de agosto de 2024, la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental, solicito al Departamento de Gestión Ambiental de la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental, la verificación de consultores ambientales; el Departamento de Gestión Ambiental dio respuesta mediante formulario de verificación de registro para consultores (persona natural), remitido por correo electrónico el día 27 de agosto de 2024 (fs. 15-16).

Que mediante **PROVEIDO-DRHE-18-2024** de 29 de agosto de 2024, el Ministerio de Ambiente, Dirección Regional de Herrera, admite a la fase de evaluación y análisis el EsIA, categoría I, del proyecto denominado **“LOCALES COMERCIALES”**, y en virtud de lo establecido para tales efectos en el Decreto Ejecutivo No. 1 de 1 de marzo de 2023, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 2 de 27 de marzo de 2024, se surtió el proceso de evaluación del referido EsIA (foja 25).

Como parte del proceso de evaluación, la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental remite la nota **DRHE-SEIA-1154-2024** fechada 29 de agosto de 2024, a través de correo electrónico el día 04 de septiembre de 2024, a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura (**MiCULTURA**), solicitando la evaluación del EsIA, Categoría I, del proyecto denominado **“LOCALES COMERCIALES”**, tal como lo dispone el artículo 60 del Decreto Ejecutivo No. 1 de 1 de marzo de 2023 y el artículo 4 del Decreto Ejecutivo No. 2 de 27 de marzo de 2024 (fs. 26-28).

Que mediante correo electrónico el día 29 de agosto de 2024, la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental, solicita a la Dirección de Información Ambiental (DIAM), la verificación de las coordenadas del EsIA, Categoría I, del proyecto denominado **“LOCALES COMERCIALES”** (foja 29).

Que la Dirección de Información Ambiental (**DIAM**), dio respuesta mediante correo electrónico el día 10 de septiembre de 2024, con el Memorando **GEOMATICA-EIA-CAT I-0555-2024** fechado 10 de septiembre de 2024, en el cual se indica que *“con los datos proporcionados se generó un polígono con una superficie (0 ha + 360.452 m²), se ubica fuera de los límites del SINAP. De acuerdo con la cobertura boscosa y Uso del suelo 2021, el polígono se ubica en la categoría de “Área poblada” (0 ha + 360.452 m², 100.000 %) y según la Capacidad Agrologica, el polígono se ubica en el tipo IV (Arable, muy severas limitaciones en la selección de las plantas, requiere un manejo muy cuidadoso o ambas cosas”* (fs. 30-31).

Que se realizó inspección el 09 de septiembre de 2024, posteriormente se elaboró Informe Técnico de Inspección al área de desarrollo del proyecto, con fecha de 10 de septiembre de 2024, en el cual se describió el ambiente físico, biológico y socioeconómico del área, se tomaron coordenadas UTM Datum WGS-84 e imágenes fotográficas del sitio (fs. 32-36).

Que mediante Nota **MC-DNPC-PCE-N-Nº827-2024** de 16 de septiembre de 2024, enviada a través de correo electrónico el 17 de septiembre de 2024, el Ministerio de Cultura (**MiCULTURA**), remite sus comentarios concernientes al estudio arqueológico del EsIA, indicando *“... Sobre el particular el consultor cumplió con la evaluación del criterio 5 del artículo 22 del Decreto Ejecutivo No. 1 de 1 de marzo de 2023 modificada por el Decreto Ejecutivo No. 2 de 27 de marzo de 2024. Aunque el estudio no arrojo hallazgos arqueológicos, lo esencial es que se compruebe de manera científica, mediante prospección en el campo (prospección superficial y sub-superficial), la presencia o ausencia de recursos arqueológicos que garantice la no afectación de los mismos en el proyecto... Por consiguiente consideramos viable el estudio arqueológico del proyecto “LOCALES COMERCIALES” y recomendamos como medida preventiva, incluir charlas de inducción Arqueológica para todo el personal que participe en las obras de construcción del proyecto (por un profesional idóneo), a fin de capacitar en la identificación y protección del Patrimonio Arqueológico, así como también, del protocolo a seguir en el caso de suceder hallazgos fortuitos durante las obras y de su notificación inmediata a este despecho.”*(fs. 37-38).

Que mediante Nota **DRHE-SEIA-1203-2024** de 18 de septiembre de 2024, debidamente notificada por escrito el 19 de septiembre de 2024, se le solicita al Promotor del proyecto, información aclaratoria del EsIA (fs. 39-42).

Que mediante nota sin número, recibida el 02 de octubre de 2024, el promotor del proyecto hace entrega de la respuesta a la información aclaratoria solicitada. (fs. 43-48).

Que según la percepción local sobre el proyecto, se encuestaron un número total de 20 personas entre (hombres y mujeres), las encuestas se realizaron el día 14 de julio de 2024. Según los resultados obtenidos, el 55 % de los encuestados (11 personas) conocían sobre el proyecto, mientras que el 45 % (9 personas), se enteraron por medio de la encuesta, El 100 % de los encuestados (20 personas) manifestaron que el proyecto generaría beneficios, sobre todo si se establecen comercios de carácter comunitario, el 30 % de los encuestados (6 personas) indicaron que en los alrededores se perciben molestas ambientales (humo por quema de basura, malos olores de aguas residuales y desechos sólidos), mientras que el 70 % (14 personas) señalaron que no perciben molestias ambientales de ninguna clase y por último el 95 % de los encuestados (19 personas) dijeron estar de acuerdo con la ejecución del proyecto, mientras que el 5 % (1 persona) dijo no saber al respecto.

Que, luego de la evaluación integral del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente a un proyecto denominado **“LOCALES COMERCIALES”**, la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), mediante Informe Técnico de Evaluación, fechado veinticuatro (24) de octubre de 2024, recomienda su aprobación, fundamentándose en que el mencionado Estudio de Impacto Ambiental (EsIA) cumple con los aspectos técnicos y formales, los requisitos mínimos establecidos en el Decreto Ejecutivo No. 1 de 1 de marzo de 2023, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 2 de 27 de marzo de 2024 y atiende adecuadamente de los impactos producidos por el desarrollo de la actividad, por lo que se considera ambientalmente viable (fs. 50-65).

Que mediante la ley No. 8 de 25 de marzo de 2015, se crea el Ministerio de Ambiente como la entidad rectora del Estado en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la Política Nacional de Ambiente.

Que el Decreto Ejecutivo No. 1 de 01 de marzo de 2023, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 2 de 27 de marzo de 2024, establecen las disposiciones por las cuales se regirá el proceso de evaluación de impacto ambiental de acuerdo con lo dispuesto en el Texto Único de la Ley No. 41 de 1 de julio de 1998, General de Ambiente,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: APROBAR el EsIA, Categoría I, correspondiente al proyecto **“LOCALES COMERCIALES”**, cuyo promotor es **ROBERTO ZENG ZHANG**, con todas las medidas contempladas en el referido Estudio de Impacto Ambiental y el Informe Técnico respectivo las cuales se integran y forman parte de esta Resolución.

ARTÍCULO 2: COMUNICAR al **PROMOTOR**, que deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo, el cumplimiento de la presente Resolución y de la normativa ambiental vigente.

ARTÍCULO 3: ADVERTIR al PROMOTOR, que esta Resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

ARTÍCULO 4: INFORMAR al PROMOTOR, que en adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental e Información Aclaratoria tendrá que:

- a. Informar mediante nota la fecha de inicio de ejecución del proyecto, a la Dirección Regional de MiAmbiente Herrera, para poder cumplir con el plan de seguimiento, control y fiscalización respectivo.
- b. Cumplir con el pago en concepto de indemnización ecológica, en cumplimiento a la Resolución AG-0235-2003, del 12 de junio de 2003; para lo que contará con treinta (30) días hábiles, una vez la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Herrera, establezca el monto y de acuerdo a la superficie eliminada y al tipo de vegetación.
- c. Presentar ante el Ministerio de Ambiente, Dirección Regional de Herrera, cada seis (6) meses durante la etapa de construcción, contados a partir de la notificación de la presente resolución administrativa, un informe sobre la implementación de las medidas contempladas en el EsIA y la Resolución de Aprobación. Este informe se presenta en un (1) ejemplar impreso, anexados dos (2) copias digitales y debe ser elaborado por Consultores Ambientales habilitados e independiente del PROMOTOR del Proyecto.
- d. Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto en la resolución que lo aprueba.
- e. Presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo N° 1 de 1 de marzo de 2023, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 2 de 27 de marzo de 2024.
- f. Aplicar medidas de control de suspensión de partículas de polvo, las veces que sea necesario para garantizar la no afectación de las viviendas que se encuentran colindantes al área del proyecto.
- g. Mantener medidas efectivas de protección y de seguridad para los transeúntes y vecinos que colindan con el proyecto, mantener siempre informada a la comunidad de los trabajos a ejecutar, señalizar el área de manera continua hasta la culminación de los trabajos, con letreros informativos y preventivos, con la finalidad de evitar accidentes.
- h. El promotor del proyecto deberá colocar en lugares visibles dentro del área del proyecto, avisos o señales de seguridad para la prevención de riesgos, en función de la naturaleza de las actividades que se desarrollen, conforme a las normas correspondientes.
- i. Hacer la reparaciones, sustituciones o indemnizaciones pertinentes en caso tal de afectar los bienes propios del estado y de terceros.
- j. Cumplir con el Decreto Ejecutivo N° 2 del 15 de febrero de 2008, “Por el cual se reglamenta la seguridad, salud e higiene en la industria de la construcción”.

- k. Cumplir con el Decreto Ejecutivo N° 306 del 04 de septiembre de 2002, “*Que adopta el reglamento para el control de los ruidos en espacios públicos, áreas residenciales o de habitación, así como en ambientes laborales*”; modificado por el Decreto Ejecutivo No. 1 de 15 de enero de 2004, “Que determina los niveles de ruido para las áreas residenciales e industriales” y el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 44-2000, “Higiene y Seguridad Industrial. Condiciones de Higiene y Seguridad en Ambientes de Trabajo donde se generen Ruido.
- l. Cumplir con lo establecido en el Reglamento Técnico DGNTI COPANIT 45-2000 “Higiene y Seguridad Industrial Condiciones de Higiene y Seguridad en Ambientes de Trabajo donde se generen Vibraciones”.
- m. Resolver los conflictos que sean generados o potenciados en las diferentes etapas de desarrollo del proyecto, en lo que respecta a la población afectada con el desarrollo del mismo.
- n. Cumplir con el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 39-2000, Agua que “Reglamenta la Descarga de Efluentes Líquidos directamente a Sistemas de Recolección de Aguas Residuales”.
- o. Contar con los permisos y/o autorizaciones aprobadas por las autoridades e instituciones correspondientes.
- p. Responsabilizarse del manejo integral de los desechos sólidos que se producirán en el área del proyecto, con su respectiva disposición final, durante las fases de construcción, operación y abandono, cumpliendo con lo establecido en la Ley No. 66 de 10 de noviembre de 1947 – Código Sanitario.
- q. Ejecutar un plan de cierre de la obra al culminar la construcción con el cual se restaure el sitio o frente de construcción, se eliminen todo tipo de desecho, equipos e insumos utilizados.
- r. Dejar las vías que serán utilizadas para el transporte de insumo y equipos, tal como estaban o en mejor estado, en caso tal de darse alguna afectación en las mismas, siguiendo las especificaciones técnicas generales para la construcción y rehabilitación de carreteras y puentes del MOP.
- s. Implementar medidas de mitigación para prevenir que las vías aledañas al proyecto y el drenaje colindante sean afectados por las actividades constructivas (suelo excedente o semilíquidas como concreto).
- t. Cumplir con la resolución No. JTIA-187 de 01 de julio de 2015 que adopta el Reglamento Estructural Panameño (REP-2014).
- u. El promotor deberá cumplir con las recomendaciones establecidas por el Ministerio de Cultura, como medida preventiva, deberá incluir charlas de Inducción Arqueológica para todo el personal que participe en las obras de construcción del proyecto (por un profesional idóneo fin de capacitar en la identificación y protección del Patrimonio Arqueológico, así como también, del protocolo a seguir en el caso de suceder hallazgos fortuitos durante las obras y de su notificación inmediata a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural.

- v. Cumplir con toda la legislación y Normas Técnicas e Instrumentos de Gestión Ambiental aplicables al proyecto enmarcado en el punto 4.8 del Estudio de Impacto Ambiental.

ARTÍCULO 5: SEÑALAR al **PROMOTOR** que, si durante la etapa de construcción o de operación del Proyecto decide abandonar la obra, deberá comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente, dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles previo a la fecha en que pretende efectuar el abandono.

ARTÍCULO 6: INDICAR al **PROMOTOR** que, si infringe la presente resolución o de otra forma provoca riesgo o daño al ambiente, se procederá con la investigación y sanción que corresponda, conforme al Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias.

ARTÍCULO 7: ADVERTIR al **PROMOTOR**, que la presente Resolución tendrá vigencia de hasta dos (2) años no prorrogables, para el inicio de la ejecución del proyecto, contados a partir de la notificación de la misma.

ARTÍCULO 8: NOTIFICAR al señor **ROBERTO ZENG ZHANG.**, el contenido de la presente resolución.

ARTÍCULO 9: ADVERTIR al **PROMOTOR** que, contra la presente resolución podrá interponer Recurso de Reconsideración, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 8 de 25 de marzo de 2015, Texto Único de Ley 41 de 1 de julio de 1998, Decreto Ejecutivo No. 1 de 1 de marzo de 2023, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 2 de 27 de marzo de 2024 y demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de Chitré, a los Veintiocho (28) días, del mes de Octubre, del año dos mil veinticuatro (2024).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


Ing. Enilda Medina
Directora Regional
Ministerio de Ambiente – Herrera

 **MiAMBIENTE**
DIRECCIÓN REGIONAL
DE HERRERA


Lcdo. Luis Peña
Jefe de la Sección de Evaluación
De Impacto Ambiental

ADJUNTO

Formato para el letrero
Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
 - El color verde para el fondo.
 - El color amarillo para las letras.
 - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano:	PROYECTO: "LOCALES COMERCIALES"
Segundo Plano:	TIPO DE PROYECTO: SECTOR CONSTRUCCIÓN
Tercer Plano:	PROMOTOR: ROBERTO ZENG ZHANG
Cuarto Plano:	ÁREA: 470.96 METROS CUADRADOS
Quinto Plano:	ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA I APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE, MEDIANTE RESOLUCIÓN IA-DRHE-20-2024 DE <u>28</u> DE <u>Octubre</u> DE 2024.

Recibido por:

Eliécer Antonio Orono Gil

Nombre y apellidos
(En letra de molde)

Eliécer

Firma

6-72-225

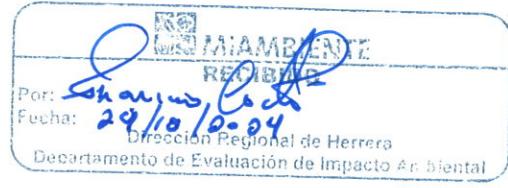
Nº de Cédula de I.P.

29 de octubre de 2024

Fecha

Calobre, 28 de octubre de 2024.

Ingeniera
ENILDA MEDINA
Directora Regional
Ministerio de Ambiente – Provincia de Herrera
En su despacho



Respetada señora Directora:

Quien suscribe, **Roberto Zeng Zhang**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal número 8-842-1828, con domicilio junto al Súper Centro Calobre, ubicado próximo a la "Y" y la Calle Soberanía, en la localidad de Calobre cabecera, provincia de Veraguas, donde recibo notificaciones personales y profesionales, por este medio **ME DOY POR NOTIFICADO** de la **RESOLUCIÓN No. IA-DRHE-20-2024 de 28 de octubre de 2024**, a través de la cual se APRUEBA el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto **LOCALES COMERCIALES**, del cual soy el Promotor.

Al mismo tiempo, **AUTORIZO** al señor **Eliécer Antonio Osorio Gil**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal número 6-7725 para que pueda retirar la referida Resolución a mi nombre.

De usted, muy atentamente,

Roberto Zeng Zhang
Promotor
Teléfono: 6962-2929

Yo, Licda. Verónica Córdoba R.
Notaria Pública del Circuito de Herrera,
con cédula de identidad personal 6-70-166.

CERTIFICO
Que Roberto Zeng Zhang - 8-842-1828
quien(s) se identificó aron debidamente,
firmó(aron) este documento en mi presencia, por
lo que dicha(s) firma(s) es(son) auténtica(s)
Herrera, 29 OCT 2024

EDL +
Testigo Licda. Verónica Córdoba R. Testigo
Licda. Verónica Córdoba R.
Notaria Pública de Herrera

